

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Viernes 18 de Septiembre de 1959

No. 211

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1969

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 1975

EDUCACION PUBLICA

Doctores en Derecho 1977

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular 1977
Finiquitos 1977

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Valor en Córdoba Oro de Monedas Extranjeras 1979

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 1979

SECCION JUDICIAL

Remates 1982
Declaratoria de herederos 1984

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día martes diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del honorable senador doctor Crisanto Sacasa, asistido de los secretarios honorables senadores generales José María Zelaya C., y Carlos Rivers Delgadillo, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables senadores Abauza E., Amador, Argüello, Be-

lli, Debayle, Lacayo Hurtado, Núñez Matus, Rener y Sánchez E.

1 Se abrió la sesión.

2 Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3 El honorable senador doctor Argüello dijo: Un suceso altamente dolorosa acaba de suceder en Nicaragua, en la madrugada de hoy ha muerto mi muy querido amigo honorable magistrado doctor Augusto Cantarero. Considero la muerte del doctor Cantarero como una pérdida nacional; es una gran pérdida para el Partido Liberal que contaba entre sus filas a este hombre que tuvo siempre limpias sus manos de sangre; uno de los hombres idealistas del partido, de quien nadie puede quejarse de su trato, fue todo bondad, todo pureza y blancura. Con la muerte del doctor Cantarero, Nicaragua sufre la pérdida de las luces de este ilustre varón que puede servir de ejemplo a las generaciones futuras de los dos partidos; fue un alma pura que sólo vivió para hacer el bien, derramó sus conocimientos, porque fue un gran intelectual, porque fue un magnífico ciudadano y pocos, muy pocos, pueden enarbolar un ejemplo semejante al de Augusto Cantarero, todo fue él en la vida; pero todo lo que fue, fue ser bueno. Fue Diputado a la Asamblea Constituyente en el año de 1939, fue Magistrado y jamás la toga blanca de Cantarero fue manchada. Así, señores, profundamente impresionado, me permito proponer, como un acto de merecida justicia a este varón ilustre, no digo del liberalismo, sino de la Nación, que se dicte un acuerdo de pésame y se envíe una ofrenda floral y por último, que el Senado, como un acto de reconocimiento, guarde un minuto de silencio a la memoria del doctor Augusto Cantarero.

El honorable señor Presidente expresó que la Mesa acogía con especial complacencia la sugerencia hecha por el honorable senador doctor Argüello. Particularmente —me siento identificado con las expresiones tan loables y tan merecidas que ha tenido para el extinto doctor Cantarero, a quien conocí desde que él ocupaba las bancas de secundaria en el Instituto Nacional de Occidente, en donde se distinguió siempre por su corrección, por su talento, por su rectitud de juicio, bellas cualidades todas

éstas que con el tiempo se abillantaron y robustecieron. La moción del honorable senador doctor Argüello es muy justa y desde luego todas la acogemos con verdadera complacencia, sólo quiero hacer una observación y es que el señor Oficial Mayor de la Cámara me ha informado que el Congreso piensa rendir homenaje al cadáver del doctor Cantarero, trayendo sus restos al Salón del Congreso y no me gustaría que apareciéramos nosotros, con el deseo de hacer justicia a los altos merecimientos del doctor Cantarero, como distanciándonos de esa actitud tan merecida y justa de parte del Congreso Pleno.

El honorable senador doctor Argüello expresó que a su entender no creía que su moción pudiera chocar con la del Congreso, pues éste perfectamente podía decretar todos los honores que creyera convenientes y nosotros, yo por lo menos, como Senador, daré mi voto para que se decreten esos honores; pero la Cámara del Senado entiendo que debe hacer por separado, como lo hará la Cámara de Diputados, sus propios homenajes al ilustre desaparecido, como guardar un minuto de silencio, enviar una ofrenda floral y nombrar una comisión que dé el pésame a la familia doliente.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador doctor Argüello, fue aprobada por unanimidad.

De piés los honorables senadores, guardaron un minuto de silencio a la memoria del doctor Augusto Cantarero.

El honorable señor Presidente dijo que para dar cumplimiento a la moción del honorable senador doctor Argüello, se enviaría una ofrenda floral a las exequias del Dr. Guerrero y desde luego quedaban invitados los señores senadores para asistir en cuerpo a los funerales y además, la Junta Directiva de la Cámara y el propio mocionista, integrarían la Comisión Especial para hacer presente a la familia Cantarero, el duelo de la Cámara del Senado por el fallecimiento del honorable Magistrado doctor Augusto Cantarero.

4 Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Convenio Latinoamericano de Café, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos de América, el 27 de Septiembre de 1958.

5 El honorable señor Presidente expresó que en ese momento le estaba comunicando el señor Oficial Mayor que se había dispuesto que durante la Capilla Ardiente en que se tendería el cadáver del doctor Cantarero, en los salones del Congreso Nacional, hicieran uso de la palabra un Diputado y un Senador, para lo cual él se permitía designar al honorable senador doctor Argüello.

El honorable senador doctor Argüello dijo que se excusaba de aceptar la designación para llevar la palabra en el homenaje que se tributaría al doctor Guerrero, porque se sentía tan profundamente impresionado, que no podría llenar su cometido.

En vista de la excusa del honorable senador doctor Argüello, el señor Presidente designó al honorable senador doctor Luis Manuel Debayle.

6 Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, el día 10 de Junio de 1958.

7 Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de resolución por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que done a la sociedad anónima «Unión Educativa de Chinandega», un predio semi-urbano de propiedad del Gobierno.

8 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Convenio Latinoamericana del Café, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos de América, el 27 de Septiembre de 1958.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1, 2 y 3 de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado, a moción del honorable senador Belli, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

9 El primer Secretario honorable senador general López Irias, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva, en lugar del honorable senador general Zelaya C.

10 Se leyó comunicación del señor Julio C. Martínez, en la cual se permite invitar para que una Comisión de la Cámara presencie en los Talleres Willys, una demostración sobre lo que es una Station Wagon de tracción de las cuatro ruedas y la Station Wagon «Lanchera» tipo automóvil de lujo, en ocasión de la iniciativa introducida a las Cámaras, conteniendo reformas al Código Arancelario de Importaciones en las cuales van incluidas las Station Wagon de tracción en las cuatro ruedas.

El honorable señor Presidente dijo que atendiendo la invitación del señor Martínez, la Mesa se permitía nombrar a los honorables senadores Abaunza E., Rener y Amador, para que integraran la Comisión que irá a los Talleres Willys, sin perjuicio de que cualquier otro Senador podría concurrir con ellos.

11 El honorable senador doctor Argüello rogó a la Mesa pusiera a discusión el asunto referente a los Jurados.

12 Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de ley por el cual se modifican varios artículos del Código de Instrucción Criminal.

Se leyó y aprobó el artículo 1 del proyecto.

Se leyó y puso a discusión el Art. 23 In.

El honorable senador doctor Argüello dijo que consideraba de suma importancia la iniciativa que se discute y que viene a reformar la actual ley de Jurados. De estudiante—siguió diciendo—como liberal, he aprendido que el Jurado es la mejor forma de juzgamiento que existe, porque estos son los tribunales más imparciales. He aprendido también que el Tribunal de Jurados es una escuela para la ciudadanía para que juzgue democráticamente la conducta de sus propios compañeros. Sin embargo, en la práctica, he visto que la ley es deficiente, quizá porque nuestra cultura no está a tono con la ley, que pone en manos de personas que talvez no tienen las cualidades necesarias de ilustración, honradez y de imparcialidad, para dar un fallo justiciero. Así, concentrando mis ideas, mis temores y lo que he aprendido en la práctica, como abogado y como ciudadano, me he permitido reformar algunos artículos de los que contiene la iniciativa. El primer artículo modificado es el 23 In., que habla de la clasificación de los Jurados. Aunque el artículo del proyecto habla de ciudadanos inscritos en los catálogos, pero pudiera suceder que estén inscritos y no estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y por eso propongo que después de donde dice «elegirán ochenta ciudadanos de los inscritos en los catálogos de la ciudad cabecera», se agregue: «que indispensablemente reúnan las condiciones siguientes: 1o. Ser mayor de treinta años; 2o. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3o. Saber leer y escribir; 4o. Ser vecino de la ciudad cabecera respectiva con más de un año de residencia en la misma»: En los Códigos de otros países me he encontrado con que este requisito de la vecindad y de la residencia es indispensable y no ponen un año como yo propongo, sino que el de España exige cuatro años y Francés tres, pues se quiere que el Jurado tenga algún conocimiento de la gente a quien va a juzgar y tener algún arraigo en el lugar donde está. También pongo como requisito: «5o. Ser cabeza de familia o bien tener algún título académico o profesional, o haber desempeñado algún cargo o empleo o servicio público o privado con remuneración no menor de cuatrocientos córdobas mensuales». Esto implica mayor responsabilidad, un mejor juicio y por eso he

tomado ésto de la ley de jurados del Código Español, fijando la cantidad de cuatrocientos córdobas, porque hay que exigirle que tenga un sueldo, un modo de vivir; este requisito del sueldo es para cuando no sea cabeza de familia, cuando lo es, eso basta, es un requisito para los solteros. Como inciso 6o. propongo lo siguiente: «Ozcar de buena reputación y tener la instrucción y buen sentido suficiente a juicio de la Comisión encargada del nombramiento o elección de los Jurados. En la escogencia de los Jurados se hará una elección concienzuda, incluyendo solamente a personas que merezcan confianza por su honradez e idoneidad, entendiéndose por tales no a todo el que sepa leer y escribir, sino a las personas que por su reconocida honorabilidad y buen sentido, sean una garantía para dar una acertada e imparcial resolución». Todos estos son requisitos necesarios para el buen acierto en el funcionamiento de la institución del Jurado, los tres incisos que trae la iniciativa no los modifico.

El honorable senador general Rivers Delgado, dijo que estaba en un todo de acuerdo con las modificaciones propuestas por el honorable senador doctor Argüello, pero que había omitido incluir a Matagalpa entre las cabeceras que elegirán ciento veinte Jurados, por lo que él se permitía hacer moción en ese sentido.

El honorable senador Abaunza E., observó que una persona que tuviera un título académico, si no ha cumplido los treinta años no podría ser Jurado, según se desprende de las modificaciones del honorable senador doctor Argüello.

El honorable senador Amador expresó que cuando se comenzó a discutir este proyecto, él había sugerido se incluyera a Matagalpa, entre los departamentos que elijan ciento veinte jurados, ofreciendo entonces el honorable senador doctor Argüello incluir a Matagalpa, y que habiéndolo olvidado al hacer su proyecto, apoyaba la moción de honorable senador general Rivers Delgado.

El honorable senador Belli, dijo que estaba completamente de acuerdo con las modificaciones propuestas por el honorable senador doctor Argüello al Art. 23 In., modificaciones que conceptuaba muy alinadas. Sin embargo—continuó diciendo—me parece que el honorable senador doctor Argüello, ahora que la ley ya le ha reconocido todos sus derechos al sexo femenino, omitió decir en el párrafo primero, que se elegirán ochenta ciudadanos de ambos sexos, para que en los jurados tome parte también el elemento femenino, ya que si nosotros guardamos silencio sobre ese punto, la Comisión encargada de escoger los Jurados, no tomarán en cuenta a la mujer, siguiendo la

tradición de cuando la mujer no estaba reconocida como ciudadano.

El honorable senador doctor Argüello expresó que por un olvido involuntario, no aludía en sus modificaciones a algo que había conversado con el honorable senador Amador, pues estaba completamente de acuerdo con él para que también fueran ciento veinte para Matagalpa. En cuanto a la observación del honorable senador Belli, yo también había puesto que se elegirán ochenta ciudadanos de ambos sexos, cometiendo una redundancia, para recordar que las mujeres son ciudadanos, porque de acuerdo con la Constitución Política, son ciudadanos los varones y mujeres, etc. Sin embargo, no me opongo a la sugerencia de él y la acojo con todo gusto. En cuanto a la observación del honorable senador Abaunza E., francamente me ha golpeado fuertemente, pero la idea mía ha sido la de que los jurados cuenten con la experiencia de los años, que tengan mayor serenidad, la ley de Francia exige treinta y cinco años y la de España cuarenta. Quizá se me diga que esto no es democrático, que basta que sean ciudadanos, pero yo creo que debemos coordinar la teoría con la práctica. La moción del Honorable Senador Abaunza E. es muy simpática, porque en los profesionales, aunque sean jóvenes, debemos suponer mayor ilustración, mayor capacidad, pero quizá menos serenidad de juicio, pues ya sabemos que con los años vamos serenando nuestras pasiones; un joven de veinte o veinticinco años de edad, puede ser muy ilustrado, sin embargo; las pasiones de la juventud son difícil de dominar y por eso invito al colega a ver si es posibles que dejemos los treinta años; pero si insiste, podemos hacer la reforma en el sentido que él lo desea.

El Honorable Señor Presidente dijo que aplaudía con verdadero entusiasmo la acuciosidad del Honorable Senador doctor Argüello y su empeño por que la institución democrática del jurado, sea verdadera garantía para la sociedad, mediante la escogencia de sus miembros, produciéndole verdadera satisfacción el detalle de las cualidades que exige para la mejor eficacia de los jurados. Quiero sí, muy respetuosamente, como lo merece el estudio tan sereno que ha hecho el honorable senador doctor Argüello, reforzar la insinuación del honorable senador Abaunza E., para que el profesional, no por el hecho de ser profesional, porque muchas veces a los veinte años obtienen un título, sino cuando haya pasado la mayoría de edad señalada por nuestras leyes y todavía cuatro años más, es decir, veinticinco años, así como el cabeza de familia, que aunque no tenga los treinta años, pero sí tiene la responsabilidad de dirigir un hogar nicaragüense y por lo tanto, está perfecta-

mente capacitado para dar su opinión serena y justiciera.

El honorable senador Abaunza E., observó que así como un abogado que no contara los treinta años de edad podía llegar a una sala de jurados para acusar a un reo, por qué no iba a poder ser jurado.

El honorable senador doctor Argüello expresó que él no había querido extenderse a hablar sobre lo injusto que resultan en la práctica los jurados, pues los liberales votan por los liberales, los conservadores por los conservadores, los que no tienen dinero por los que no tienen, etc., etc., y por consiguiente, él ponía el requisito de los treinta años para asegurar un fallo más justo y más sereno, sin embargo aceptaba que se pusieran veinticinco años para el cabeza de familia y para los profesionales, quienes se supone tienen mayor ilustración.

Suficientemente discutido el artículo 23 In., fue aprobado con las modificaciones propuestas por el honorable senador doctor Argüello, con los agregados sugeridos por los honorables senadores Belli, Rivers Delgadillo y Sacasa. En consecuencia, el Art. 23 In. quedó redactado en la siguiente forma:

«El primer domingo de febrero de cada año, las Municipalidades de las cabeceras de Distrito Judicial, dos comisionados que con la debida anticipación de fuera de su seno, nombrará anualmente la Corte Suprema de Justicia, el Jefe Político, los jueces del mismo Distrito del Crimen y de lo Civil, elegirán ochenta ciudadanos de ambos sexos, de los inscritos en los catálogos de la ciudad cabecera, que indispensablemente reúnan las condiciones siguientes: 1o.) Ser mayor de treinta años; 2o.) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3o.) Saber leer y escribir; 4o.) Ser vecino de la ciudad cabecera respectiva con más de un año de residencia en la misma; 5o.) Ser cabeza de familia, o bien tener algún título académico o profesional, o haber desempeñado algún cargo público o bien algún empleo o servicio privado con remuneración de cuatrocientos córdobas mensuales. Cuando se trate de cabeza de familia o de persona con título académico o profesional, para ser jurado bastará la edad de veinticinco años; 6o.) gozar de buena reputación y tener la instrucción y buen sentido suficiente a juicio de la comisión encargada del nombramiento o elección de los jurados. En la escogencia de los jurados se hará una elección concienzuda incluyendo solamente a personas que merezcan confianza por su honradez e idoneidad, entendiéndose por tales a aquellas personas que por su reconocida honorabilidad y buen sentido, sean una garantía para dar una acertada e imparcial resolución. Acto continuo se insacularán en una urna, en cédulas iguales, los nombres de los ochenta

electos y enseguida se procederá a desinsacular sesenta de los nombres referidos. En la ciudad de Managua el número de jurados electos será de doscientos cincuenta y el de los desinsaculados de doscientos. En las cabeceras de los distritos de León, Chinandega, Granada, Masaya y Matagalpa, el número de jurados electos será el de ciento veinte y el de los desinsaculados cien.»

A discusión el Art. 26 In., fue aprobado con una corrección de estilo, quedando redactado en la siguiente forma: «Los desinsaculados desempeñarán el cargo de jurados por el término de un año y no podrán renunciarlo, aunque se les confiera por dos o más veces. El jurado, durante su período, podrá portar arma de cualquier clase y estará exento del servicio militar en tiempo de paz. Por cada sesión devengará veinte córdobas en concepto de viático o bonificación».

A discusión el Art. 282 In., el honorable senador general River Delgadillo, hizo moción para que después de la palabra ahijado, se agregara: «o hijo adoptivo», ya que se encuentra pendiente de aprobación una ley de adopción.

Suficientemente discutido el Art. 282 In., fue aprobado con el agregado propuesto por el honorable senador general Rivers Delgadillo.

A discusión el Art. 286 In.

El honorable senador general Rivers Delgadillo, dijo que ese artículo tenía gran importancia para la institución del jurado, y que él consideraba que la multa que se impone a los jurados que no asistan, era muy pequeña, por lo que se permitía proponer que dicha multa fuera de cincuenta a cien córdobas, conmutable con arresto de un día por cada diez córdobas.

El honorable señor Presidente expresó que muchos jurados honorables eran gente pobre, por lo que le parecía muy fuerte la multa que proponía el honorable senador general Rivers Delgadillo; que él admitiría se pusieran veinticinco córdobas en lugar de veinte, como minimum y cien como maximum.

El honorable senador doctor Argüello dijo que se trataba de penar el no cumplimiento de la ley, la que tienen obligación de cumplir ricos y pobres, se trata pues, de castigar al que no cumpla con la obligación que tiene de concurrir a los jurados.

El honorable señor Presidente dijo que no había querido de ninguna manera mal interpretar la moción del honorable señor general Rivers Delgadillo, haciendo alusión a las facultades pecuniarias de los jurados, es decir, para que haya correlación con la capacidad pecuniaria del faltante, pues no era igual imponer una multa de cincuenta córdobas a un artesano que apenas cuenta con su trabajo diario, que a una persona cómoda.

El honorable señor doctor Argüello expresó que cuando se trata de penas no hay ricos ni pobres, el castigo es igual para ambos; sin embargo, estaba de acuerdo con el señor Presidente en que se pusiera de veinticinco a cien córdobas, siempre que pudiera ponerse una escala para los días de arresto.

El honorable senador general Rivers Delgadillo, dijo que él había propuesto que se pusieran cincuenta córdobas, porque estaba seguro que con la amenaza de esa multa, no habría necesidad de aplicarla, ya que todos concurrirían. Con frecuencia se ve que los jurados no asisten y entonces la justicia se retrasa.

El honorable senador doctor Argüello dijo que, coincidiendo con la idea del honorable senador general Rivers Delgadillo, le parecía que podía aceptarse la sugerencia oportuna del señor Presidente, estableciendo una multa de veinticinco a cien córdobas, conmutable con arresto a razón de un día por cada cinco córdobas.

El honorable señor Presidente y el honorable senador general Rivers Delgadillo, aceptaron la sugerencia del honorable senador doctor Argüello.

Suficientemente discutido el Art. 286 In., y sometido a votación, fue aprobado con las mociones de los honorables senadores Argüello, Sacasa y Rivers Delgadillo, con once votos a favor y dos en contra, quedando en consecuencia redactada en la siguiente forma: «Los Jurados quedan obligados a comparecer en el día y hora prefijados, bajo apercibimiento de una multa de veinticinco a cien córdobas a favor del Fisco, conmutable con arresto a razón de un día por cada cinco córdobas».

A discusión el Art. 294 In., fue aprobado con la corrección de estilo propuesta por el honorable senador doctor Argüello, quedando redactado así: «Se dará principio a la sesión pública leyendo el proceso el Secretario u otro jurado designado por el Presidente y terminada la lectura se procederá de nuevo al examen del reo o reos, si el tribunal lo estimare conveniente».

Se leyó y puso a discusión el Art. 320 In.

El honorable senador general Rivers Delgadillo, hizo moción para que se suprimiera la palabra «reo», pues era muy natural que el representante del Ministerio Público o abogado acusador, lanzara contra el reo palabras duras y no era posible que se fuera a castigar al representante del Ministerio Público, ni al abogado acusador, por injuriar al reo.

El honorable senador doctor Argüello manifestó que no se refiere el artículo cuando

se falte al respeto al reo, sino al tribunal y caso se refiera al reo, éste, por ser procesado, no dejaba de ser persona y a él le parecía que el reo merece también cierto respeto, porque decir reo no era decir condenado.

Si se quiere cambiar la palabra «reo», puede usarse la palabra «procesado», por que en derecho, reo no es el que está siendo procesado, sino el condenado, el acusado puede ser absuelto y no será reo, mientras no esté condenado.

El honorable señor Presidente dijo que encontraba muy oportunas las observaciones del honorable senador doctor Argüello, pero que al acusado siempre se le tenían que hacer cargos, pues se trata de un individuo contra quien se acumula una serie de cargos.

El honorable senador doctor Argüello expresó que lanzar cargos por los cuales se acusa a un procesado, no significaba injuriarle.

El honorable señor Presidente dijo que podía darse el caso de que si un procesado era absuelto, pidiera se le abriera un proceso al abogado acusador, porque éste lo injurió diciéndole que cometió tal o cual delito.

El honorable senador general Rivers Delgadillo, preguntó cómo haría un abogado acusador o el representante del Ministerio Público, para no decirle a un acusado de robo, que es ladrón.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador general Rivers Delgadillo y sometida a votación, fue aprobada con siete votos a favor y seis en contra que obtuvo el artículo de la iniciativa.

A petición del honorable senador general López Irías, se practicó nueva votación, obteniéndose el mismo resultado, quedando en consecuencia, suprimida la palabra «reo».

A moción del honorable senador doctor Argüello, se agregó al Art. 320 In., el párrafo final del Código que dice: «Absuelto o condenado el reo, se procederá, en su caso, conforme lo dispuesto en el capítulo VIII, título IX, libro I, In. (artículo 55 L. de 9 de Septiembre de 97)».

Se leyó y aprobó el artículo 2o. de la iniciativa.

A discusión el artículo 3o., último de que consta la iniciativa, el honorable senador general Rivers Delgadillo observó que en vista de que este proyecto de ley fue presentado hace algún tiempo, no se tomó en cuenta que los jurados ya fueron nombrados el primer domingo de Febrero, y para llevar el mismo ritmo, se permitía proponer que en el artículo 3o. se dijera que por esta vez, las comisiones que se mencionan en el Art. 23 In., procederán a completar el número de ciudadanos que señala la presente ley, el próximo domingo de Marzo.

El honorable senador doctor Argüello dijo que él quería observar en primer lugar, que la enumeración de las leyes que se derogan en el artículo 3o., es incompleta, por lo que él se permitía proponer se dijera: «Esta ley deroga cualquier disposición legal que se le oponga». Como muy bien ha dicho el honorable senador general Rivers Delgadillo, el proyecto fue presentado antes de la elección de jurados que se hizo el primer domingo de Febrero del corriente año, y creía podía resolverse todo diciendo que «esta ley deroga cualquier disposición legal que se le oponga y entrará en vigor desde el 1o. de Febrero de 1960». En cuanto al número de jurados, la Comisión respectiva de que habla el Art. 23 In., reunirá para proceder a su elección de acuerdo con los términos de la presente ley.

Por sugerencia del honorable señor Presidente, el honorable senador doctor Argüello reformó su moción en el sentido de que en vez de decir que «entrará en vigor desde el 1 de Febrero de 1960», se dijera: «entrará en vigor desde el 1 de Julio de 1959», para que vaya con el nuevo Presupuesto.

Suficientemente discutido el artículo 3o., fue aprobado tal como lo propuso el honorable Senador doctor Argüello, con la sugerencia del Señor Presidente.

Al observar el Honorable Senador Rener que en el Art. 23 In. se habla de primer domingo de febrero, el honorable Senador Belli hizo moción para que de acuerdo con la redacción aprobada para el artículo 3o. del proyecto, se dijera en el Art. 23 In., «primer domingo de julio», en lugar de «primer domingo de febrero». Esta moción fue aprobada por unanimidad.

A moción del honorable senador general Rivers Delgadillo, se le dispensó a este proyecto, el trámite de segundo debate.

13 Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de cuatrocientos mil córdobas. (C 400,000.00) en el Ramo de la Recaudación General de Aduanas.

14 Se suspendió la sesión para continuarla el día jueves doce del corriente a la hora reglamentaria.

15 A las once y treinta minutos de la mañana del día jueves doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se continuó la sesión bajo la Presidencia del honorable senador doctor Crisanto Sacasa, asistido de los secretarios honorables senadores generales Camilo López Irías y Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables senadores Abaunza E., Argüello, Belli, Delgadillo Cole, Machado Sacasa, Núñez Matus, Rener y Zelaya C.

16 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la suma de cuatrocientos mil córdobas (¢ 400,000.00) en el Ramo de la Recaudación General de Aduanas.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, dispensándosele, a moción del honorable senador general López Irtas, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las 7 de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta sala don Max Cabezas C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, que el señor Emilio Sobalvarro, mayor de edad, casado, maestro de Educación, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de caja que correr al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y un mil quinientos veintitres Córdobas con ochenta y tres centavos (¢ 31,523.83), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Max Cabezas C., este dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 55, con siete reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del trámite Judicial y Fallo, según consta en folio 55, y posteriormen-

te al suscrito, como puede verse al folio 56, del auto de las nueve de la mañana del dieciseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las nueve y quince minutos de la mañana de mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho folio 67, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadente don Emilio Sobalvarro, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 68, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diecisiete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa administrativa y judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos; por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley.» Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 68; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana, del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Emilio Sobalvarro, de

calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia d' esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres O., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., 13 de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las nueve de la mañana. Examinada que fué por el contador de glosa de esta Sala don D. A. Castrillo M. la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, que el señor Modesto Rodríguez, mayor de edad, casado, zapatero, y de aquel domicilio llevó durante el período de enero a junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 13, hubo un movimiento de ingresos y egresos de cinco mil trescientos veintiún córdobas y setenta centavos (C\$5,321,70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del contador D. A. Castrillo M., éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres según consta en folio 7 con todos los reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento de los Contadores Tramitadores Judiciales Guillermo Ramírez y Max Cabezas, según consta en folios 7 y 11, respectivamente y posteriormente al suscrito para los fines de trámite judicial y fallo, como puede verse en folio 12, según auto de las 9 de la mañana del nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, habiéndose puesto el «cúmplase» a las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho, folio 15, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., costentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como a-

poderado del Cuentadante Modesto Rodríguez O., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las 10 y 10 minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del 5 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 16, el defensor de oficio J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los 23 reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa judicial por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 16; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Setiembre de 1946, por valor de un mil trescientos sesentidós córdobas y catorce centavos (C\$1,362.14), que acusa tener como existencia al 30 de junio de mil novecientos cincuenta y tres, al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y media de la mañana del siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 17;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el Sr. Modesto Rodríguez O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los dos de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de enero a junio de mil no-

veinticinco y tres, cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Sría. del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres G., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Educación Pública

Doctores en Derecho

No. 140

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Daniel Tapia Mercado, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Daniel Tapia Mercado, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 31 de Agosto de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 140—(Bis)

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Francisco Cruz Rodríguez, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Francisco Cruz Rodríguez, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS

República de Nicaragua.

Managua, D. N.,

4 de Septiembre 1959

Circular No. 875

Asunto. *Arto. 78 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes*

Señor:

Muy atentamente me permito recordar a Ud. el Arto. 78 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, a fin de que se digne impartir sus apreciables órdenes a quien corresponda:

Art. 78—Todas las dependencias gubernamentales, excepción de las militares y de defensa nacional, Departamento de Construcciones y Mantenimiento de Edificios Públicos y Departamento de Carreteras, están obligadas a adquirir toda clase de suministros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a pagarlos con las apropiaciones correspondientes de sus presupuestos individuales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma de procedimiento.

La aplicación de este mandato evitará al Tribunal la pena de devolver sin trámite aquellos acuerdos de pago no ajustados a la ley.

Muy atento y s. s.

Emilio Pereira A.

Presidente del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, las ocho y media de la mañana.

Examinada la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos Nacionales a cargo de don Nicolás Gómez P., mayor de edad, casado, y del domicilio de Managua, por el semestre fiscal de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley en auto de dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve; esta Superioridad por auto de las nueve de la mañana del mismo día, reverso del folio doscientos dieciseis proveyó que el suscrito Contador verificará la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase», en auto de las once de la mañana del día dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve; y

Considerando:

Que el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, mayor de edad, casado, contador fiscal y de este domicilio, en escrito del día dieciséis de Julio del corriente año, al folio 218 actuando como Defensor de Oficio, presentando el poder que lo amerita como tal, que corre al folio 217, pide se le tenga por personado, en su carácter de apoderado legal de don Nicolás Gómez P., y se corre traslado sólo al Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia del mencionado apoderado señor Buitrago M.; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de contestación al reverso del folio No. 218, dice: «Encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados como lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley», el suscrito Contador, en vista de ser cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley y de conformidad con el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos Nacionales por el semestre fiscal de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, rendida por el señor Nicolás Gómez P., se aprueba, quedando por consiguiente éste y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo que se refiere al período y cargo mencionado.

Librese copia de la presente sentencia, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en Secretaría, proveyendo el papel sellado de Ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Alberto Mayorga A., Contador de Glosa.

Es conforme. — A. Silva h., Ofic. Notific. Managua, 29 de Julio de 1959.

Tribunal de Cuentas.—Sala de Exámen.—Managua, D. N., diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Las diez de la mañana.

Del exámen que hizo el Contador de este Despacho D. Fernando Gordillo en la cuenta de la Tesorería de la Escuela Nacional de

Comercio Nocturna de Nicaragua, llevada durante el tiempo de Ocho de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete por la señorita Lucrecia Fonseca Solís, mayor de edad, soltera, oficinista y de este domicilio,

Resulta:

Que según cartacuenta que corre al folio siete, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Cuarenta y Un Córdobas y Ochenta y Cuatro Centavos (C\$3,741.84), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando fué concluida la glosa administrativa, el Contador que la efectuó pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la Glosa Judicial y fallo, esta Superioridad, proveyó ordenando que el que firma atendiera estos trámites judiciales, hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las doce meridianas del diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho al folio tres reverso y a continuación de los autos pre-indicados; en escrito del diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve el Defensor de oficio don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado de la señorita Fonseca, el suscrito lo tuvo como tal en providencia del veinte de febrero recién pasado, mandando tomar razón en autos del poder ostentado por él como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes; de manera que el apoderado al evacuarlos en su escrito de siete de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, dijo: que en las cuentas correspondientes al período de este juicio se formularon cinco reparos, todos los cuales estaban pendientes de desvanecimiento porque su representada, no obstante los varios requerimientos hechos nunca los había contestado. También pidió el fallo conforme a derecho. El Señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, hizo ver que estaban pendientes todos los reparos citados y pidió el fallo correspondiente, de modo que lo que cabe es establecer las responsabilidades siguientes: El reparo número uno, falta de ingreso de Doce Córdobas, los números dos y tres, falta de timbres por valor de Un Córdoba y Cincuenta y Cuatro Centavos y el número cuatro por falta de comprobación en un gasto de noventa córdobas más, por falta de timbres en carta cuenta y actuaciones Dos córdobas y diez Centavos con el recargo de seis tantos más conforme Artos. 66 de la Ley de Papel Sellado y Timbres resultan Catorce Córdobas y Setenta centavos, todo lo cual hace un total

de Ciento Diez y Ocho Córdoba y Veinticuatro Centavos (¢118.24) a cargo de la cuentadante señorita Fonseca Solís. El reparo número cinco fué desvanecido por el suscrito. Se llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del diez y ocho del corriente, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todo los trámites de derecho, con apoyo en el Arto 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que la señorita Lucrecia Fonseca Solís como resultado de la cuenta que llevó en su carácter de Tesorera de la Escuela Nacional de Comercio Nocturna de esta Capital, durante el tiempo del ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, debe a la Hacienda Pública de Nicarsgua, junto con su fiador, si lo tuviere, la suma de Ciento Diez y Ocho Córdoba con Veinticuatro Centavos (¢118.24), que debe pagar dentro de cinco días después de notificada, más los intereses y multas legales en caso de mora (Artos. 59/61 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Lineado — por falta de timbres en carta cuenta y actuaciones—Vale.—F. Vaca P.—J. Zelaya G.—Srio.

Es conforme.— Managua, D. N., 25—6—59—J. Zelaya G., Srio.

Recaudación General de Aduanas

Valor En Córdoba Oro De Monedas Extranjeras

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

DECISIONES ARANCELARIAS

Nº 9

Agosto 5 de 1959.

Señores Administradores de Aduana:

1.—Conforme última declaración oficial y datos de otras fuentes fidedignas desde Agosto 5 de 1959 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se registrarán en la liquidación de los derechos aduaneros de las mercaderías registradas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras, que aparecen en la columna Cable Libre.

País Unidad Monetaria Cable Libre

América:

Estados Unidos	Dólar	\$ 1.00
Argentina	Peso Pa- (pel)	.012
Brasil	Cruseiro	.007
Colombia	Pero Oro	.1275
Chile	Peso Oro	.001
Costa Rica	Colón	.1763
Cuba	Peso Plata	1.00
Ecuador	Sucre	.0575
El Salvador	Colón	.40
Guatemala	Quetzal	1.00
Honduras	Lempira	.50
México	Peso Plata	.0802
Panamá	Balboa	1.00
Perú	Sol	.036
Uruguay	Peso	.10
Venezuela	Bolívar	.30

Europa:

Alemania	Marco	.2395
Austria	Schillings	.039
Bélgica	Franco	.0200375
Checoslovaquia	Corona	.1388
Dinamarca	Corona (Kro- ne)	.1455
España	Peseta	.01675
Francia	Franco	.002004375
Gran Bretaña	Libra Es- (terlina)	2.81125
Holanda	Florin	.2653
Hungría	Pengo	.0852
Italia	Lira	.00162
Noruega	Corona (Kro- ne)	.1407
Portugal	Escudo	.0352
Suecia	Corona (Kro- ne)	.1934
Suiza	Franco	.2322

Lejano Oriente:

Australia	Libra	2.25
China (Hongkong)	Dollar	.1755
India (Calcuta)	Rupia	.211
Japón	Yen	.0026

Muy alto. y s. s.

Thomas G. Dawning,
Coronel G. N.,
Recaudador General
de Aduanas

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 19922—B/U Nº 823229—¢ 7.08.

Chemie Grunenthal G m. b. H., de la ciudad de Stolberg im Rheinland, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil T., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

S O F T E N I L

para: Medicinas, productos químicos para fines higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos medic-

nales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes

3 3

Nº 19923—B/U Nº 823229—\$ 7.24

Weco Products Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América mediante Gestor Oficioso Dr. Joaquín Vijil, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Dr. West's Anti-Germ

para: Cepillos de dientes y todo otro producto comprendido en la Clase 32, (Escobas, cepillos y sacudidores o plumeros).

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19924—B/U Nº 823231—\$ 7.28

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor doctor Joaquín Vijil, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Metrecal

para: Productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), y

Fenisate

para: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19925—B/U Nº 823231—\$ 7.00

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil T., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TACRYL

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19926—B/U Nº 791337—\$ 15.80

Wildroot Company, Inc., de la ciudad de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VILRUT

para: Tónicos para el cabello, fijadores de ondas en el cabello, (ya sea en polvo o líquido) shampoos, (champú), cremas para la cara, crema para la piel, lociones para la piel, y preparaciones líquidas, en polvo, pasta o cualquier otra forma para ondular, lavar y embellecer el cabello, cosméti-

cos, preparaciones para hermoear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, coloritos o arrebolos, lápices para labios, cremas líquidas para la cara, arrebolos en pasta, pomadas para el cabello, brillantinas, fijador para el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).—Entre líneas—crema líquida para las manos—vale.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19927—B/U Nº 823231—\$ 7.60

Mead Johnson & Company, de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ACIDOLAC

para: Productos dietéticos, alimentos e ingredientes de alimentos, particularmente una preparación de leche modificada, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19928—B/U Nº 823233—\$ 6.60

Laboratorios Lemar, S. A., de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GLUTAVIT

para: Un suplemento dietético-medicinal, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19929—B/U Nº 823233—\$ 7.28

Unión Carbide Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SEVIN

para: Insecticidas y todos los demás productos comprendidos en la Clase 8, (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19930—B/U Nº 823234—\$ 7.80

Ell Lilly and Company, de la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Inven-

ción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Stilbosol

para: Alimentos para animales y suplementos de alimentos para animales y todos los demás productos de la Clase 49, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19931—B/U Nº 823234—\$ 7.04

Schering Corporation, de la ciudad de Blomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CORILIN

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19932—B/U Nº 823235—\$ 7.40

American Home Product Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

OSTENSOL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente preparaciones contra la hipertensión, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19936—B/U Nº 823238—\$ 15.68

Polaroid Corporation, de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

POLAROID

para: Metros para exposiciones, aparatos para calcular distancias interoculares, cámaras, accesorios y partes de ellas, aparatos cinematográficos, instrumentos, artefactos, accesorios y partes de ellos; proyectores cinematográficos y accesorios; agarradores, montaduras y cajas portadoras para aparatos e instrumentos fotográficos; lentes para los ojos; instrumentos para probar los ojos; filtros para enfocar; probadores de joyas; anteojeras; lentes; aparatos para controlar la intensidad de la luz; aparatos para aplicar revestimiento líquido para reproducción fotográfica; eliminadores de brillos y reflejos; protectores de los ojos; microscopios; piezas oculares para microscopios; aparatos ópticos y oftálmicos, instrumentos, aparatos, accesorios y partes de ellos; elementos ópticos de mesa o banco; aparatos, instrumentos, artefactos y accesorios fotográficos; aparatos fotográficos para copias; instrumentos y accesorios para los mismos; filtros fotográficos; lentes fotográficos y sombras para lentes; equipo para iluminación fotográfica, accesorios y partes de ellos; proyectores y accesorios fotográficos;

aparatos fotográficos y científicos para registrar el tiempo; polariscopios; película polarizante en paneles o discos; aparatos para medir científicamente; instrumentos científicos aparatos y partes de ellos; montaduras deslizantes; vidrios estereoscópicos; monitores y controles de sincronización; filtros para pantallas de televisión; aparatos de tres dimensiones, instrumentos, aparatos, accesorios y partes de ellos; miradores de tres dimensiones; ventanas y diafragmas de densidad variable; películas vectoriales y repuestos; aparatos para retardación de ondas; aparatos para mirar; aparatos para elaborar películas de rayos X; cordones adaptadores para destellos fotográficos; filtros ópticos; casetas para películas de Rayos X, Clase 29, (Aparatos científicos y de medición).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19933—B/U Nº 823235—\$ 8.21

The Belle Latine Manufacturing Company of Cuba, (Compañía Manufacturera La Belle Latine de Cuba, S. A.), de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HERMA

(Generalmente usada en una Etiqueta Dorada)

Para Perfumería, Cosméticos, Brillantinas, Loción para el cabello, Creyones y productos de belleza en General, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19934—B/U Nº 823237—\$ 9.32

Corn Products Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GLOBE

para: Productos químicos industriales incluyendo productos hechos de maíz y de harina de maíz para uso en preparaciones industriales, preparaciones de lavandería y todos los demás productos de la Clase 8, (Productos químicos industriales), y sustancias alimenticias y sus ingredientes, incluyendo toda clase productos alimenticios hechos de o incluyendo maíz o productos de maíz y todos los demás productos de la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19935—B/U Nº 823237—\$ 7.24

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SIQUALINE

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseiete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19983—B/U Nº 840270—¢ 7.00

P. Lorillard Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr Guillermo Bermúdez Solórzano, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MICROPORE

para: Papel para envoltura y manufactura de cigarrillos, Clase 11.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 19984—B/U Nº 840271—¢ 26 50

Alfonso Moreira Muñoz, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Café tostado y molido, maíz tostado y molido, cebada y avena molidas y otros granos y cereales en general, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D.N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 19500—B/U Nº 810288—¢ 8.00

Johnson & Johnson, de la ciudad de 501 George Street, New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Salvador Guerrero Montalván, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BONDEX

para: Materiales adhesivos, láminas, parches, fajas, telas o tejidos plásticos que accionan de cualquier modo principalmente bajo influencia del

calor, surcen o reparan otros materiales como telas tejidos, Clase 5.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 19512—B/U Nº 810299—¢ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado señor Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Adiro, Agedal, Algeril,
Alymycina, Apernyl,
Baycaron, Baycillin,
Bayolin, Bayrena y
Baytuna

para: Productos farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes.—Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 19995—B/U Nº 840272—¢ 35.00

Estados Químicos Algodoneros Sociedad Anónima o Cotton States Chemical S. A. de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Betli, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la Clase 8, especialmente insecticidas (Productos químicos industriales); y todos los productos comprendidos en la Clase 13, especialmente abonos o fertilizantes para el algodón, para el café, para las flores; compuestos para abonar (Abonos y fertilizantes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20020—B/U Nº 840286—¢ 15.00

Once mañana día jueves veinticuatro de Septiembre año en curso y local Juzgado del Trabajo de Managua, subastaráse mejor postor casa y solar de

Encarnación Doña como única heredera de Rosa Doña, inscrita Registro Público este Departamento, bajo No. 725, tomo CCXCIV (294), folio 2, comprendida dentro linderos siguientes: oriente, solar y casa de Juana o Genara Galo, después Laura Guzmán; poniente, calle de por medio, con solar y casa de José Fonseca, después Rafael Cabrera; norte, casa y solar de Diego Silva; y sur, calle de por medio, con casa y solar de Miguel Morales.

En ejecución de sentencia de Ramón Silva y Juan Anibal Silva Zamora contra Encarnación Doña, única heredera de Rosa Doña.

Base subasta: Siete Mil Setecientos Cincuenta Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Único del Trabajo.—Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Ocón Vela, Juez del Trabajo.—Ligia de Salazar, Sra. 4 2

Nº 20002—B/U Nº 813604—\$ 8.50

Tres tarde veinticuatro Septiembre próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor rústica doscientas hectáreas, ubicada «Río Blanco» esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Filemona y Jacinto López; occidente, Arturo Araca y Antonio Salgado; norte, cerro «La Pioja» y Filemón y Daniel González; y sur, Juan Pérez, Agustín González y Santos Quintero

Base remate: Mil Córdoba.

Ejecución: Ernesto Noguera Hernández a Benedicto Altamirano Castillo

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srío.

Es conforme.—Jinotega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Enmendados—veintisiete—Agosto—valen.—R. Rivera R., Secretario. 3 2

Nº 20009—B/U Nº 839181—\$ 7.40

Once mañana veintiseis de los corrientes, remataráse urbana esta ciudad, lindante: oriente, Juana Tapia de Pérez y Concepción Téllez; poniente, Modesta Hernández Castrillo; norte, Ernesto Miranda; sur, María Martínez de Rosales y Luisa Altamirano, calle en medio, la misma al oriente.

Ejecución: Dr. Alfonso Porta Mendoza a Dr. Mariano Vega Bolaños.

Base: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya nueve Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez L., Secretario. 3 2

Nº 19998—B/U Nº 840278—\$ 8.04

Tres tarde veintiocho este mes, subastaráse finca urbana situada oriente esta ciudad, entre segunda y tercera avenida y primera y segunda calle, dos mil quinientas varas cuadradas superficie, linda: norte, terreno prometido vender Olga R. de Santos; sur, prometido vender Enrique Avilés; oriente, prometido vender Lupe Cisneros Leiva; occidente, prometido vender Orlando Guadamuz y Antonio Sáenz.

Ejecución: Beatriz Peñalba Ortiz contra Manuel Measer Huembes.

Base: Catorce Mil Ochocientos Ochenta Córdoba.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, D. N., ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil de Distrito.—Luis A. Torres Masís, Secretario. 3 2

Nº 19961—B/U Nº 840264—\$ 9.20

Once antemeridianas veintinueve corrientes y local de este Juzgado, subastaráse finca rústica «San

José», como de cuatrocientas manzanas, jurisdicción Wana-Wana, Matiguás, Departamento Matagalpa, limitada: oriente, Leonardo Valle y Lorenzo Campos; poniente, Abel Flores; norte, Dionisio Mendoza y Bruno Manzanarez; sur, Rufina viuda de Garméndiz y Pedro Sevilla.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Luz Alberto López Pastora.

Avalúo: Veinte Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del tres de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—Testado—norte—no vale. Corregidos Avalúo—tres—valen.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán O., Srío.

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, tres Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán O., Sra. 3 2

Nº 19962—B/U Nº 840264—\$ 9.60

Once antemeridianas veintiocho corrientes y local de este Juzgado, subastaráse finca rústica «La Esperanza», en comarca de Saiz, jurisdicción Matiguás, Departamento de Matagalpa, de trescientas manzanas de superficie, limitada: oriente, Florencia García y Audilio Jarquín; poniente, Petrona viuda de Jarquín y Macario Sequeira; norte, Guillermo Jarquín y César Cruz y Juan Alvarez; y sur, Leonardo Qaitán, Salomón Soza y Rito Soza

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Jacinto Hernández.

Base de posturas: Diez Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—Corregidos—La—valen.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán O., Srío.

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, dos de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—P. Buitrago C.—J. Guzmán O., Srío. 3 2

Nº 19707—B/U Nº 786834—\$ 10.08

Cuatro tarde veintiseis mes corriente, venderáse al martillo local este Juzgado camioneta Chevrolet, camioneta Plymouth, camión Dodge, compresor aire Delco, dos romanas Toledo, dos máquinas escribir Underwood, dos archivadoras cuatro gavetas, aparato aire acondicionado, mimeógrafo Ditto, máquina calculadora, caja hierro y máquina escribir Remington.

Ejecución: Dr. Guillermo Pasos Montiel contra Pan American World Airways, Inc.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dieci siete Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—Luis A. Torres Masís, Secretario. 3 1

Nº 20032 B/U No 840291—\$ 7.40

Once mañana veintitres corriente, remataráse pública subasta local este Despacho finca urbana en Santa Teresa situada Cantón Occidental, compuesta solar diez varas frente calle, por treinta norte a sur, contiene casa mediaguas forrada tablas, techo tejas barro, mediaguas diez varas largo, ancho respectivo, limitado: oriente, Juana Flores; poniente, Abdón Araya; norte, Luis Felipe Moraga; sur, calle pública.

Valorada: Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Ejecución: Ceferino Quiroz contra sucesión Francisco Cortez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotega, diez Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 1

No 20031—B/U No 814598—C 8.12

Oncé y media de la mañana (martes veintinueve Septiembre corriente, subastaráse en este Juzgado predio urbano consistente en casa y solar ubicados en Cantón Occidental de Nagarote, midiendo el solar dieciséis varas de frente, por cuarenticinco de fondo. La casa mide ocho varas frente, por doce fondo, paredes de taquezal y corredor, lindante todo: oriente, Desiderio García; poniente, Mercedes Salazar; norte, Concepción López y Jesús Contreras; y sur, mediando calle, Sala Evangélica.

Base posturas: Cuatro Mil Setecientos Doce Córdobas.

Ejecuta: Venancio Montoya a Carmela Figueroa de Mayorga.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, uno Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

No 20028—B/U No 839206—C 3.22

Tres tarde veinticinco corriente, subastaráse este Despacho rústica San Marcos, cultivada cafetos, dos cuartos manzana escasos, lindando: oriente, Alberto Tiffer Tiffer; poniente, sucesión Alegría Tiffer; norte, Frutos Alegría; sur, sucesión Arévalo.

Ejecución: Alberto Tiffer Tiffer—sucesión Félix Horacio Alegría Tiffer.

Base: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Masaya, diez Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Velázquez, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 20015—B/U No. 806395 C\$3.58

Dominga Antonia Outiérrez solicita decláresele única heredera su padre Eusebio Outiérrez con derecho siguiente bien: finca ubicada sitio San Roque esta jurisdicción de sesenta manzanas extensión, cercada con alambre, piedra; contiene casa huertas, montes, lindantes: Oriente, Ezenor Castillo y otros; Occidente, Juan Antonio Outiérrez y otro; Norte, Gregorio Altamirano, camino enmedio; Sur, Benito Arcia.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Outiérrez.—Calixto Outiérrez, Srio.

1

No. 20018—B/U No. 840281 C\$6.10

Nydia Molina Báez de Vigil, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita ante este Juzgado se la declare heredera ab-intestato junto con sus hermanos José Molina Báez, y María Mélida del Socorro Molina Báez de Oberby de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre doña Mélida Báez viuda de Molina. Indicó como bienes la mitad de una finca urbana situada en esta ciudad en el barrio La bolsa, que mide quin-

ce varas de frente por veintisiete varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Carmen Moreira; Poniente, Ramón Martínez; Norte, costas del Lago de Managua y Sur, Victor Leiva insta bajo el número quince mil doscientos cuarenta y tres, Tomo ciento cuarenta y siete, Folios cuatro y cinco Asiento Sexto de la Sección de Derechos Reales de este Registro Público.

Quien se crea con igual o mejor derecho opóngase dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil de este Distrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena Romero, Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srio,

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C\$ 0.20	Por trimestre.	C\$ 15.00
Número retrasado	C\$ 0.30	Por semestre.	C\$ 25.00
Por mes	C\$ 5.00	Por año.	C\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	C\$ 11.00

Por la publicación de élites, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.